

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2020-083

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO,
HONORABLE WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN
DE PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO A LOS
FINES DE PROVEER ASISTENCIA ESPECIALIZADA AL RECINTO DE CIENCIAS
MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: La Universidad de Puerto Rico (UPR), compuesta por once (11) recintos, es el principal centro docente de enseñanza pública en Puerto Rico y administra un sinnúmero de instalaciones destinadas a la formación académica y a la promoción de investigaciones de toda índole en nuestra Isla.

POR CUANTO: El Recinto de Ciencias Médicas (RCM) de la UPR, tiene como misión el preparar profesionales de la salud, a través de ofrecimientos académicos a nivel profesional, subgraduado, graduado, post graduado y de educación continua, con el fin de mejorar la salud de los habitantes de Puerto Rico y fortalecer los servicios de cuidado al paciente mediante el conocimiento y la innovación generada por la actividad investigativa.

POR CUANTO: Entre las instalaciones que el RCM utiliza para realizar estudios e investigaciones científicas, se encuentra el Centro de Investigación de Primates del Caribe (en adelante, "Centro de Primates"), localizado en el Cayo Santiago cercano al Municipio de Humacao.

POR CUANTO: La misión primordial del Centro de Primates, establecido en 1938, es estudiar las interacciones sociales y biológicas que se dan entre los primates que allí habitan, así como el descubrimiento de métodos de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades que afectan a los seres humanos. Actualmente, el referido centro alberga una población de aproximadamente 1,800 monos Rhesus que se derivan de los primeros especímenes de origen indio que fueron llevados a dicho lugar en la década de los treinta; siendo una instalación única por su data demográfica y genética que ha servido de plataforma para prestigiosas iniciativas de investigación a nivel mundial. En virtud de ello, la Ley Núm. 128 de 2018, en su artículo 4, dispone que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el garantizar la protección de la colonia de monos macacos Rhesus (*Macaca mulatta*) que subsiste en la isla Cayo Santiago y propiciar

la continua existencia de ésta, para propósitos única y exclusivamente educativos y de investigación científica.

POR CUANTO: La infraestructura y vegetación de Cayo Santiago fue devastada, a raíz del paso del huracán María, y desde entonces, grandes esfuerzos se han realizado para lograr su recuperación y dar continuidad a las iniciativas llevadas a cabo en el lugar. Como parte de este esfuerzo, el RCM necesita transportar varios contenedores (vagones marítimos) y una excavadora ("digger") y remover ciertos equipos que fueron declarados pérdida total, como resultado de los estragos causados por el huracán María.

POR CUANTO: Las gestiones que requiere llevar a cabo el RCM resultan fundamentales para mantener la colonia de monos que es objeto de investigación, adiestramientos y unidades educativas no tan solo por parte de dicha institución académica, sino también por muchas otras entidades a nivel mundial. No obstante, el RCM no posee el personal o equipo necesario para llevar a cabo tales labores y a pesar de sus gestiones no ha podido transportar el nuevo equipo y remover aquellos equipos dañados que obstaculizan la continuación de las labores en el Centro de Primates.

POR CUANTO: Debido a lo anterior y ante su imperiosa necesidad, el RCM ha solicitado el que se le permita aunar esfuerzos y utilizar los recursos de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Como sabemos, y ha quedado demostrado, la Guardia Nacional de Puerto Rico posee tanto el equipo como el personal con el conocimiento necesario para asistir al RCM en la ejecución de las labores que requiere el Centro de Primates.

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora, quien, por razón de la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil impuesta por el régimen democrático, es la Comandante en Jefe de la Milicia, con facultad para llamar a la milicia al servicio militar activo estatal.

POR CUANTO: A su vez, la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como *Código Militar de Puerto Rico* ("Código Militar"), faculta a la Gobernadora a convocar las fuerzas militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal y, entre otras cosas, ordenar la utilización de equipo, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, entre otras circunstancias, "[c]uando ésta constituya una alternativa viable para

prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales; disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio”.

POR TANTO: YO, **WANDA VÁZQUEZ GARCED**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

Sección 1ra: Se activan las Fuerzas Militares de Puerto Rico con el propósito de prestar servicios al RCM para transportar varios contenedores (vagones marítimos) y una excavadora (“digger”), al Centro de Primates sito en el Cayo Santiago. Asimismo, para que la Guardia Nacional asista en la remoción y transportación de varios equipos del referido Centro que fueron destruidos, como consecuencia del paso del huracán María.

Sección 2da: Delego en el Ayudante General la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación aquí autorizada.

Sección 3ra: Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal, en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la Sección 2079 del Código Militar.

Sección 4ta: Autorizo al Ayudante General a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, en cualquiera de los renglones en adelante listados y que resulten necesarios para llevar a cabo la labor encomendada:

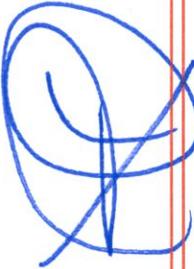
- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva, en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

- D. Primas de seguros necesarias para ejecutar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran, por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.



Sección 5ta:

El RCM reembolsará la totalidad de los gastos incurridos por la Guardia Nacional, en el cumplimiento con los objetivos de la presente Orden Ejecutiva. A esos fines, en un periodo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la promulgación de la presente Orden, la Guardia Nacional y el RCM deberán otorgar el correspondiente acuerdo colaborativo que permita las labores aquí encomendadas. A su vez, en el acuerdo colaborativo a otorgarse, el RCM deberá certificar que cuenta con los fondos para satisfacer los gastos a ser incurridos por la Guardia Nacional.



Sección 6ta:

Al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General deberá rendir al Rector del RCM, al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, informes detallando los gastos incurridos en la ejecución de las labores aquí encomendadas.

Sección 7ma:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 8va:

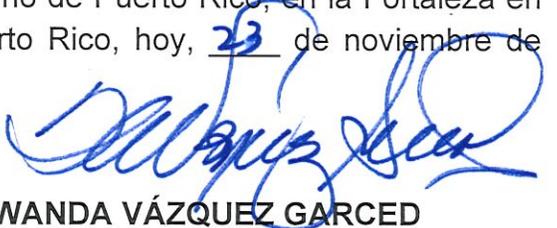
VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

Sección 9na: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

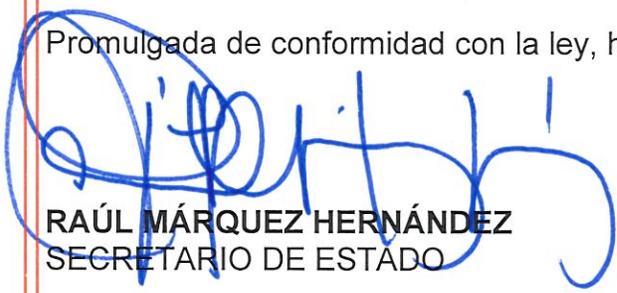
Sección 10ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de noviembre de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy, 23 de noviembre de 2020.


RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO